TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje: serviciosuzuki.cl

Rol N°.: 207-2008 OF NIC :OF.10285

En Santiago a 23 de Enero de 2009

Que los señores AUTOMOTRIZ JDC Y CIA. LTDA., domiciliados en José Domingo Cañas 924, Ñuñoa, Santiago, siendo su contacto administrativo don Fernando Urrutia Marín, solicitó con fecha 14 de Octubre de 2008, el nombre del dominio serviciosuzuki.cl, y, a su vez, los señores DERCO S.A., representados por Barrios Muñoz Jeanneret Abogados, cuyo contacto administrativo es doña Noelle Jeanneret S., ambos domiciliados para estos efectos en Napoleón 3565, Of. 510, Las Condes, Santiago, solicitó con fecha 15 de Octubre de 2008 el mismo nombre de dominio serviciosuzuki.cl;

Que mediante Oficio OF10285 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **serviciosuzuki.cl**;

Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 07 de Enero de 2009 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 19 de Enero de 2009 a las 11.30 horas;

TENIENDO PRESENTE

- 1.- Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 19 de Enero de 2009 a las 11.30 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
- 2.- Que consta en autos que los señores Automotriz JDC y Cía Ltda.,es el primer solicitante del nombre del dominio **serviciosuzuki.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 14 de Octubre de 2008 y la solicitud del segundo solicitante, señores Derco S.A.., tiene fecha 15 de Octubre de 2008;
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante:
- 4.- Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,

SE RESUELVE:

Asígnese el dominio serviciosuzuki.cl, al primer solicitante señores AUTOMOTRIZ JDC Y CIA. LTDA.

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, fírmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Soledad Pino Garay, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Jacqueline Abarza T

Juez Árbitro

Soledad Pino Garay Testigo